

CENTRO DE CONCILIACIÓN "A.C.C. LUZ DEL NUEVO AMANECER"

Autorizado su funcionamiento por Resolución N° 2111-2010-JUS/DNJ-DCMA

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 287-2015

ACTA DE CONCILIACIÓN N°285-2015

En la ciudad de Lima, distrito de Cercado de Lima siendo las 15 horas del día 18 del mes de Mayo del año 2015, ante mi MARIA CATALINA TORRES CABALLERO identificada con Documento Nacional de Identidad N°-07702090 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 23218 se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante, INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA (ICL) Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad de Lima Metropolitana según Ordenanza Nro. 657 con Nro. de RUC 20123335521 debidamente representado por su Gerente General César Soto Ibáñez identificado con DNI Nro. 06915084 según Acuerdo de Consejo Directivo Nro. 03-2015-CD-ICL/MML, con las facultades otorgadas en el inciso d) artículo 28° del Estatuto del Instituto Catastral de Lima, y la parte invitada Empresa Servicio Particular Integral y Policía Particular SAC SESPAC SAC identificado con Nro. de RUC 20524246580 debidamente representado por el señor JAVIER REQUENA JARA identificado con DNI Nro. 10068671 con domicilio en Avda. Petit Thouars Nro. 4396 distrito de Miraflores, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta solicitud por escrito presentada por el Instituto Catastral de Lima, la misma que forma parte de la presente Acta de Conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

Que, habiéndose comprometido la empresa a subsanar las observaciones hechas por el ICL con respecto al cumplimiento cabal del contrato Nro. 002-2014-ICL/MML, al pago de las penalidades y gastos ocasionados, mediante escrito de fecha 15 de mayo del 2015 – Código de Proveído N° 496-GG La solicitante INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA (ICL), con el fin de garantizar la seguridad y vigilancia de sus instalaciones en estos doce días a cuyo término culminara indefectiblemente el contrato materia de la presente conciliación; solicita a la invitada Empresa Servicio Particular Integral y Policía Particular SAC SESPAC SAC lo siguiente:

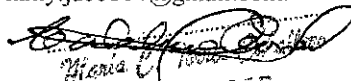


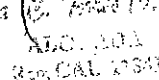
a) OBLIGACION DE HACER:

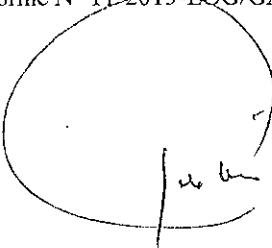

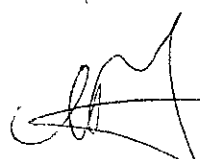

1.- Que la parte invitada se obliga al cumplimiento cabal del Contrato Nro. 002-2014-ICL/MML Contrato de Servicio de Seguridad y Vigilancia de fecha 20 de febrero del 2014 y contratación complementaria de fecha 02 de Marzo del 2015, así como a la Supervisión diaria del servicio prestado al ICL, durante estos doce días restantes hasta el 31 de mayo del 2015, fecha en que culminara indefectiblemente el contrato.

b) RECONOCIMIENTO DE PENALIDAD PECUNIARIA Y PAGO - (ODSD):

1.- Pago de penalidades establecidas en el contrato Nro. 002-2014-ICL/MML, incurridas los días 09, 10, 11 y 18 del Mes de mayo del año 2015, según informes de la Gerencia de Administración del Instituto Catastral de Lima, Informe N° 09-2015-LOG/GA-ICL/MML e Informe N° 11-2015-LOG/GA-ICL/MML.

Jr. Miro Quesada Nro. 376-302 Lima,1
katty.jacob04@gmail.com.


Maria C. Torres Caballero
CONCILIADOR
RUC: 20123335521


Maria C. Torres Caballero
RUC: 20123335521



4260952-991535699




CENTRO DE CONCILIACIÓN "A.C.C. LUZ DEL NUEVO AMANECER"

Autorizado su funcionamiento por Resolución N° 2111-2010-JUS/DNJ-DCMA

- 1.1: **Falta:** Cambiar de personal de vigilancia sin autorización de la Gerencia de Administración (En dos oportunidades). **Penalidad Nro. 01-** Sanción S/ 200.- (Doscientos y 00/100 Nuevos Soles)
- 1.2: **Falta:** Que un agente cubra dos turnos continuos. **Penalidad Nro. 03-** Sanción S/ 300.- (Trescientos y 00/100 Nuevos Soles)
- 1.3: **Falta:** Por encontrar al vigilante durmiendo o realizando quehaceres distintos a su función. **Penalidad Nro. 06 –** Sanción S/ 200.- (Doscientos y 00/100 Nuevos Soles)
- 1.4: **Falta:** Puesto de vigilancia no cubierto. **Penalidad Nro. 08 –** Sanción S/ 100.- (Cien y 00/100 Nuevos Soles)
- TOTAL:** Pagos de penalidades por faltas incurridas: S/ 800.- (Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles)

2.- Asumir los gastos notariales y de conciliación.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo² en los siguientes términos:

Primero:

1.- OBLIGACION DE HACER:

Ambas partes convienen en que la Empresa invitada SESPAC SAC está obligada a la supervisión diaria del servicio prestado al ICL conforme al contrato suscrito Nro. 002-2014-ICL/MML Contrato de Servicio de Seguridad y Vigilancia de fecha 20 de febrero del 2014 y contratación complementaria de fecha 02 de Marzo del 2015, servicio que culminara indefectiblemente el 31 de mayo del presente; obligación que conviene en cumplir la parte invitada en forma obligatoria, eficaz y eficiente. La contravención de dicha obligación puede acarrear la resolución del contrato por parte del ICL de conformidad con la cláusula séptima, tercer párrafo del mismo.

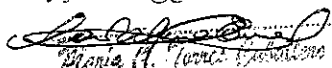
Segundo:

1.- Reconocimiento y Pago de Penalidad Pecuniaria y de Gastos Ocasionados:

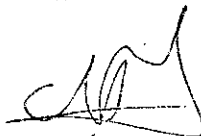
- A) La Empresa invitada SESPAC SAC conviene en reconocer haberse incurrido por primera vez en diversas penalidades, reconocidas en documento notarial, respecto al servicio prestado al ICL conforme al contrato; lo que ha ocasionado una serie de gastos en que ha debido incurrir el solicitante ICL, a fin de requerir en la forma legal correspondiente a la Empresa invitada SESPAC SAC; dichos gastos por el presente acuerdo conciliatorio son asumidos por la empresa invitada en su totalidad y en tal virtud a la sola presentación de la liquidación de los mismos por parte del ICL serán abonados a la cuenta de ésta en el término de 24 horas de recepción de la liquidación antedicha, la misma que es materia de el Informe N° 09-2015-LOG/GA-ICL/MML (11.05.15) según las Bases del contrato, desde ya no excede de 800.00; monto de menor cuantía.
- B) Ambas partes convienen en que la empresa invitada SESPAC SAC resarce el costo total de las penalidades incurridas y detalladas en la solicitud de conciliación y en la presente acta, así como, el informe referido de la Gerencia de Administración del Instituto Catastral de Lima, por lo tanto el costo total de S/ 800.- (Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles) por dicho concepto será abonado en el término de 24 horas en la Cuenta del Banco SCOTIABANK del ICL en moneda nacional Nro. 00-283-480-0037-63.
- C) Igualmente la empresa se compromete a asumir el pago de los gastos notariales y de conciliación.

CENTRO DE CONCILIACIÓN "A.C.C. LUZ DEL NUEVO AMANECER"

Jr. Miro Quesada Nro. 376-302 Lima, 1
katty.jacob04@gmail.com


CONCILIADOR
 M. JACOB
 M. JACOB
ABOGADA
 Reg. CAL 13943





4260952-991535699



CENTRO DE CONCILIACIÓN "A.C.C. LUZ DEL NUEVO AMANECER"

0009

Autorizado su funcionamiento por Resolución N° 2111-2010-JUS/DNJ-DCMA

Tercero:

La Empresa invitada SESPAC SAC se compromete expresamente a cumplir cabalmente el servicio al que se ha comprometido según contrato suscrito con ICL y a cumplir con todas las condiciones y características de dicho contrato; y a no incurrir nuevamente en Penalidad alguna respecto al servicio que está obligado a prestar hasta la culminación del contrato, bajo sanción de ser resuelto el mismo así como someterse a las sanciones dispuestas conforme a la Ley de Contrataciones del Estado.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto MARIA CATALINA TORRES CABALLERO con Registro del C.A.L. 11845, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

26872

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 16 horas del día 18 del mes de Mayo del año 2015, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 285-2015, la misma que consta de 11 (once) páginas.


Firma y huella del Conciliador

Maria C. Torres Caballero
CONCILIADOR

Firma y huella del Abogado

Maria C. Torres Caballero
ABOGADA
Reg. CAL 11845


Nombre, firma y huella del solicitante


Nombre, firma y huella del invitado